

Abierta la sesión, se aborda el tratamiento del orden del día:

Primero. *Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.*—Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 1999 ha sido del 2,9 por 100, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios base calculados, según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Convenio, y el 2,9 por 100, esto es, en un 0,83 por 100 sobre los salarios del año 1998, revisándose los complementos a que se refiere dicho artículo en el mismo porcentaje (0,83 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 1999 y se liquidará dentro del primer trimestre del año 2000.

A título informativo, tras la revisión, los salarios del año 1999 son los siguientes:

Grupos	Anual — Pesetas	Hora — Pesetas
Iniciación	1.597.164	890,28
Profesionales	1.645.079	916,98
Coordinadores	1.793.136	999,51
Técnicos	1.954.518	1.089,47

Formación año 1999:

Primer año: 1.151.555 pesetas.

Segundo año: 1.316.063 pesetas.

Tercer año: 1.480.570 pesetas.

Segundo. *Aplicación del incremento salarial para el año 2000, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Aprobación de la nueva tabla salarial.*—En aplicación del artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, por la Comisión Mixta se constata que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2000, fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos del Estado, es del 2 por 100.

Por lo tanto, y en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 2000, los siguientes incrementos salariales:

Salario base de grupo: 2,3 por 100.

Complementos del artículo 29.2: 1,7 por 100.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento son los siguientes:

Grupos	Anual — Pesetas	Hora — Pesetas	Anual — Euros	Hora — Euros
Iniciación	1.633.899	912,79	9.819,93	5,49
Profesionales	1.682.916	940,18	10.114,53	5,65
Coordinadores	1.834.379	1.024,79	11.024,84	6,16
Técnicos	1.999.471	1.117,02	12.017,06	6,71

Formación:

Años	Anual — Pesetas	Anual — Euros
Primer año	1.178.041	7.080,17
Segundo año	1.346.333	8.091,62
Tercer año	1.514.624	9.103,07

Segundo.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente acta que, una vez leída, que en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

5814 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Distribuidores Cinematográficos y sus Trabajadores.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Distribuidores Cinematográficos y sus Trabajadores (código de Convenio número 9901595), que fue suscrita con fecha 15 de febrero de 2000, de una parte, por FEDICINE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tablas de salarios base revisada conforme al IPC real de 1999 y con vigencia desde el 1 de enero de 1999

Categorías profesionales	Mensual — Pesetas	Pagas extras marzo, julio, octubre y diciembre — Pesetas	Anual — Pesetas
Grupo profesional A.1:			
Jefe de contabilidad	123.589	494.355	1.977.419
Jefe de ventas	123.589	494.355	1.977.419
Jefe de publicidad	116.265	465.060	1.860.240
Jefe técnico o doblaje	116.265	465.060	1.860.240
Jefe informático	116.265	465.060	1.860.240
Jefe sucursal o Gerente	116.265	465.060	1.860.240
Jefe de administración	116.265	465.060	1.860.240
Jefe de prensa	116.265	465.060	1.860.240
Grupo profesional A.2:			
Secretaria de dirección	114.557	458.230	1.832.919
Oficial administrativo	104.675	418.700	1.674.798
Auxiliar administrativo	91.509	366.035	1.464.138
Secretaria	104.517	418.069	1.672.275
Recepcionista	98.506	394.023	1.576.092
Informático	104.675	418.700	1.674.798
Programista	104.675	418.069	1.672.275
Ayudante de Programista	91.509	366.035	1.464.138
Ayudante de publicidad	91.509	366.035	1.464.138
Grupo profesional A.3:			
Operador de cabina	100.509	402.034	1.608.137
Grupo profesional B.1:			
Jefe de almacén	104.675	418.700	1.674.798
Almacenero	90.640	362.561	1.450.243
Repasadora	90.640	362.561	1.450.243
Ordenanzas	90.640	362.561	1.450.243

Nota: IPC del año 1999, siendo un 2,9 por 100.

Tablas de salarios base según IPC provisional de 2000 y con vigencia desde el 1 de enero de 2000

ACTA QUE SE CITA

Categorías profesionales	Mensual — Pesetas	Pagas extras marzo, julio, octubre y diciembre — Pesetas	Anual — Pesetas
Grupo profesional A.1:			
Jefe de contabilidad	126.679	506.714	2.026.854
Jefe de ventas	126.679	506.714	2.026.854
Jefe de publicidad	119.172	476.687	1.906.746
Jefe técnico o doblaje	119.172	476.687	1.906.746
Jefe informático	119.172	476.687	1.906.746
Jefe sucursal o Gerente	119.172	476.687	1.906.746
Jefe de administración	119.172	476.687	1.906.746
Jefe de prensa	119.172	476.687	1.906.746
Grupo profesional A.2:			
Secretaria de dirección	117.421	469.686	1.878.742
Oficial administrativo	107.292	429.168	1.716.668
Auxiliar administrativo	93.797	375.186	1.500.741
Secretaria	107.130	428.521	1.714.082
Recepcionista	100.969	403.874	1.615.494
Informático	107.292	429.168	1.716.668
Programista	107.292	428.521	1.714.082
Ayudante de Programista	93.797	375.186	1.500.741
Ayudante de publicidad	93.797	375.186	1.500.741
Grupo profesional A.3:			
Operador de cabina	103.022	412.085	1.648.340
Grupo profesional B.1:			
Jefe de almacén	107.292	429.168	1.716.668
Almacenero	92.906	371.625	1.486.499
Repasadora	92.906	371.625	1.486.499
Ordenanzas	92.906	371.625	1.486.499

Nota: IPC previsto para el año 2000, siendo 2 por 100.
Incremento total de la tabla es de 2,50 por 100.

5815

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 1 de febrero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, SCRL».

Visto el texto del acta, de fecha 1 de febrero de 2000, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, SCRL» (código de Convenio número 9002472, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998), que fue suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Santomera (Murcia), a 1 de febrero de 2000, siendo las doce horas del día de la fecha, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de HEFAME.

Reunidos:

Parte social:

Grupo Independiente de Trabajadores:

Don Mariano Hidalgo Bolarín.
Don Juan Luciano Cáceres Ortega.
Don Mariano Belmar Vallés.
Don Antonio Ruiz Navarro.
Don Antonio Seguí Sánchez.
Don Juan Antonio Nicolás Hermosilla.
Don Francisco Antonio Hernández Sevilla.
Don Juan Torres Linares.

Unión Sindical de CC.OO.:

Don Fernando Murcia Alcaraz.
Don Agustín Pérez-Crespo Vicent.
Don Alfonso Pérez Paredes.
Don Francisco Esparza Pozo.
Don José Antonio Pons Murcia, que asiste en calidad de Delegado sindical de CC.OO. en HEFAME.
Don José Antonio Ojaos Ramírez, que asiste en calidad de Delegado sindical de UGT en HEFAME.

Parte empresarial:

Don Francisco José Vicente Ortega.
Doña Úrsula Valverde Ibáñez.
Doña Eloisa Vicente Sánchez.
Don Francisco Javier Robador Jordá.

La presente acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, SCRL», tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, «Revalorización salarial», del vigente Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, SCRL», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998, en virtud de Resolución de 10 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo.

A tal efecto, las tablas salariales contenidas en los anexos I, II y III del citado Convenio Colectivo se incrementarán, para el año 2000, en el mismo porcentaje en que ha aumentado el índice de precios al consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística a nivel nacional en el año 1999, esto es, el 2,9 por 100.

Se adjunta al presente acta la tabla salarial año 2000: Anexo I; el complemento personal (extinguida diferencia de categoría); anexo II y el salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría); anexo III, ya revalorizados para el año 2000.

Tras las oportunas comprobaciones por parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, la totalidad del Banco Social de la Comisión Negociadora del Convenio y la totalidad del Banco Empresarial de esta Comisión Negociadora, por unanimidad, acuerdan:

Primero.—Aprobar la revalorización para el año 2000 de los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», contenidos en los anexos I, II y III, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998, en virtud de Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 10 de diciembre de 1997, llevada a cabo en los términos del artículo 28 de dicho Convenio Colectivo y que se concreta en los anexos I, II y III, que se adjuntan al presente acta.

Segundo.—Remitir la revalorización de los conceptos retributivos aprobada: Tabla salarial del año 2000: Anexo I; el complemento personal (extinguida diferencia de categoría) para 2000; anexo II y el salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría) para 2000: Anexo III, con sus copias correspondientes y hoja estadística al Director general de Trabajo, con la finalidad de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su archivo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas del día de la fecha.